



ALCALDÍA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO DE COMODATO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

- 1.1 El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Municipio, debidamente representado por el Señor Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano.
- 1.2 El ingeniero Jaime Carrión Eguiguren y la señora María Rosa Carrión Eguiguren de Pallares, en adelante los comodantes, quienes comparecen por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Concejo Municipal de Quito, en sesión de treinta de abril de mil novecientos noventa, de acuerdo al plan de preservación de los bienes a cargo del Banco Central del Ecuador, Municipio de Quito e Instituto de Patrimonio Cultural del Ecuador, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total y proceder a la adquisición del inmueble de propiedad de la señora Águeda Eguiguren viuda de Carrión, ubicado en la calle Jorge Washington novecientos nueve y Páez de esta ciudad, a fin de destinarlo a un Centro Cultural que tendrá como objetivo principal realizar actividades culturales dirigidas a incentivar y acrecentar el interés de la comunidad hacia estas manifestaciones, para lo cual deberá desarrollar diversas labores tales como: talleres literarios, cursillos de arte, seminarios, conferencias, cursos, organizar conciertos, recitales, exposiciones, e incentivar la lectura abriendo al público una biblioteca cuya base será la que perteneció al doctor Benjamín Carrión, en beneficio de la comunidad.
- 2.2 El Municipio de Quito, en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y cinco, letra e), de la Ley de Régimen Municipal, ha creado el Centro Cultural Benjamín Carrión, en el cual se exhibirán las reliquias históricas del ilustre ciudadano señor doctor don Manuel Benjamín Carrión, por lo que se hace necesario que en este centro reposen documentos, libros y obras de arte que formaron parte de su vida, los mismos que serán recibidos en comodato por el Municipio.
- 2.3 Mediante contrato celebrado el 20 de julio de 1992, el ingeniero Jaime Carrión Eguiguren y la señora María Rosa Carrión Eguiguren de Pallares, entregaron en comodato al Municipio de Quito el archivo, la biblioteca, obras de arte y varias pertenencias de Benjamín Carrión. La cláusula segunda de ese contrato no detalla los bienes objeto del comodato y dice simplemente que serán los detallados en el acta de entrega recepción que deberán suscribir las partes.

- 2.4 Posteriormente, los comodantes entregaron al Municipio otros bienes pertenecientes a Benjamín Carrión, para que se incorporaran como objeto del comodato, sin que esto haya sido legalizado a través de la modificación del contrato original.
- 2.5 El Municipio, una vez en funcionamiento el Centro Cultural Benjamín Carrión, devolvió a los comodantes algunos de los bienes entregados en comodato, ya porque no existe espacio físico para exhibirlos, ya porque se trata de bienes cuya exhibición no está justificada.
- 2.6 A fin de solucionar el problema de los bienes entregados a los herederos de Benjamín Carrión y dejar plenamente aclarado el objeto del comodato otorgado a favor del Municipio, las partes han resuelto dejar sin efecto el contrato que celebraron el 22 de julio de 1992 y celebrar uno nuevo que solucione los problemas que se han presentado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

- 3.1 En virtud del presente contrato, los comparecientes dejan sin efecto el contrato de comodato que celebraron el 22 de julio de 1992 y hacen constar, expresamente, que no tienen reclamo alguno que formularse en virtud del mismo.
- 3.2 Los comodantes entregan en comodato, a favor del Municipio, el archivo y la biblioteca que pertenecieron a Benjamín Carrión Mora, conforme el detalle que consta en los inventarios que forman parte integrante de este contrato y que ha sido debidamente suscritos por las partes.

El archivo está avaluado actualmente en la cantidad de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$ 100.000), esto es, al tipo de cambio de tres mil ochocientos sucres por dólar, vigente a la fecha de celebración de este contrato, TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 380'000.000).

La biblioteca está avaluada actualmente en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$ 195.125), esto es, al tiempo de cambio de tres mil ochocientos sucres por dólar, vigente a la fecha de celebración de este contrato, SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/. 741'475.000).

- 3.3 Los comodantes entregan en comodato, a favor del Municipio de Quito, los bienes muebles que se detallan a continuación, con el avalúo que se indica en dólares de los Estados Unidos y en sucres, conforme al tipo de cambio de tres mil ochocientos sucres por dólar, vigente a la fecha de celebración de este contrato.

No.	DETALLE	AVALÚO DÓLARES	AVALÚO SUCRES
1	Retrato de Benjamín Carrión (Oswaldo Guayasamín).	70.000	266.000.000
2	Retrato de Águeda de Carrión (Oswaldo Guayasamín).	70.000	266.000.000
3	Retrato de Gabriela Mistral (Oswaldo Guayasamín).	70.000	266.000.000
4	Vitral (Oswaldo Mora).	10.000	38'000.000
5	Mujer (Jean Schreuder).	3.000	11'400.000
6	Niños Abrazados (J.C. Castagnino).	2.500	9'500.000

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

7	Portada de Atahualpa (Rómulo Rozo).	5.000	19'000.000
8	El Cuentayo (Eduardo Kingman).	14.000	53'200.000
9	Arco de Santo Domingo (Aníbal Villacís).	8.000	30'400.000
10	Dios Nocturno (Enrique Tábara).	12.000	45'600.000
11	Lavatorio de Pies (anónimo colonial mexicano).	15.000	57'000.000
12	Beso de Judas (anónimo colonial mexicano).	15.000	57'000.000
13	Acuarela (Pedro León).	6.000	22'800.000
14	Desnudo de Mujer (Diógenes Paredes).	20.000	76'000.000
15	Susana y los viejos (anónimo).	2.500	9'500.000
16	Retrato de Filomena Mora de Carrión (atribuido a Salas).	8.000	30'400.000
17	Escultura en bronce de Benjamín Carrión (Rómulo Rozo).	8.000	30'400.000
18	Diablo (artesanía mexicana en papel maché).	150	570.000
19	Caricatura de Benjamín Carrión (La Torre).	270	1'026.000
20	Alabado sea (Retrato indigenista-hombre (E. Guerrero).	2.000	7'600.000
21	El pan nuestro (Retrato indigenista-mujer (E. Guerrero).	2.000	7'600.000
22	Plumilla (Oswaldo Guayasamín).	1.200	4'560.000
23	Escena de baile (anónimo).	30	114.000
24	32 piezas de ajedrez mexicanas, talladas en jade, verde y crema.	2.200	8'360.000
25	Arcón de madera tallada (artesanía mexicana).	8.000	30'400.000
26	Escritorio de Benjamín Carrión.	500	1'900.000
27	Silla de escritorio de Benjamín Carrión.	130	494.000
28	Chaqueta, boina y bastón de Benjamín Carrión.	300	1'140.000
29	Banca de madera tallada y cuero repujado.	1.000	3'800.000
30	Anillo de plata con piedra negra tallada (artesanía mexicana).	170	646.000
31	Bastón en madera tallada (artesanía mexicana)	170	646.000
32	Colección numismática "Forjadores de la democracia y la cultura" (cuatro medallas de plata).	120	456.000
33	Bandeja mexicana (artesanía en madera).	170	646.000
34	Lámpara central en madera de nogal tallada en alto relieve.	33.300	126'540.000
35	Dos lámparas de hierro forjado.	3.400	12'920.000
36	Mueble de biblioteca en madera tallada.	16.650	63'270.000
37	Candelabro grande en madera tallada y torneada.	500	1'900.000
38	Diploma premio Benito Juárez (marco en madera tallada).	350	1'330.000
39	Título de abogado de Benjamín Carrión.	200	760.000
40	Diploma premio Eugenio Espejo (marco en madera tallada).	350	1'330.000
41	Máquina de escribir portátil marca Tippa, de uso personal de Benjamín Carrión.	300	1'140.000
42	Busto pequeño de Dante en bronce.	100	380.000
43	Atril de madera tallada y barnizada (artesanía hindú).	100	380.000
44	Dos butacas de madera tallada y cuero tejido.	300	1'140.000
45	Trece condecoraciones según el detalle del anexo 2.	4.580	17'404.000
46	Cincuenta y cinco discos de la serie <i>Voz Viva de México</i> , conforme el detalle que consta en el anexo 2.	1.650	6'270.000
	TOTAL	419.190	1.592'922.000

3.4 El Municipio declara que, al momento de celebrarse el presente contrato, ha recibido a su entera satisfacción todos los bienes enumerados en esta cláusula.

CLÁUSULA CUARTA: DEVOLUCIÓN DE BIENES.-

4.1 El Municipio de Quito, conforme consta en las actas que se agregan a este contrato como anexo 1, entregó a los comodantes varios bienes que no se consideró necesario que se los incluya como parte del comodato.

4.2 Conforme lo previsto en esta cláusula, el Municipio no tiene en su poder más bienes de propiedad de los comodantes que aquellos que son objeto del comodato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO.-

El monto de este contrato es el resultado del avalúo de los bienes objeto del comodato, esto es SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$ 714.315) que, al tipo de cambio de tres mil ochocientos sucres por dólar, vigente al momento de la celebración del contrato inmediato anterior, equivalen a DOS MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SUCRES (S/. 2. 714'397.000).

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

Este contrato se mantendrá en vigencia por 15 años a partir de la fecha de su suscripción. Podrá renovarse de así convenirlo las partes a través de un nuevo contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUIDADO DE LOS BIENES.-

- 7.1 El Municipio se obliga al cuidado, mantenimiento y conservación de los bienes objeto de este comodato y será responsable por ello hasta por culpa levísima, conforme lo prescrito por el artículo 2108 del Código Civil.
- 7.2 Los bienes objeto de este comodato deberán permanecer en el inmueble al que se refiere el número 2.1 de la cláusula segunda. Cualquier traslado de los bienes fuera de este local, requerirá la autorización de los comodantes.
- 7.3 Los comodantes o las personas que ellos deleguen podrán constatar, en cualquier momento, comunicándolo previamente al Municipio, la permanencia, uso y estado de los bienes objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGURO.-

El Municipio se compromete a mantener, durante el plazo de vigencia de este contrato, un seguro contra todo riesgo (incendio, catástrofe, robo, vandalismo) que ampare a los bienes objeto del comodato. La póliza será emitida a favor del Municipio y endosada a favor de los comodantes y deberá cubrir el valor total de los bienes que constan en la cláusula quinta. Mediante oficio N° DMF-P0194 de 27 de enero de 2009, la señora Directora Metropolitana Financiera, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria en la partida 77.02.01-Seguros, en el proyecto Difusión y Promoción Cultural en la actividad administrativa, el valor de \$ 5.000 (Cinco mil dólares 00/100) para el período 2009.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

- 9.1 Este contrato podrá terminar por mutuo acuerdo, por vencimiento del plazo o por incumplimiento de cualquiera de las partes.
- 9.2 A la terminación del contrato, el Municipio devolverá a los comodantes los bienes, objeto del comodato, en perfecto estado, salvo el desgaste producido por el uso normal.

En caso de bienes faltantes o en condición de deterioro manifiesto e injustificable, si esto no fuere cubierto por el seguro al que se refiere la cláusula octava, el Municipio reconocerá a favor de los comodantes el precio que fijen las partes de mutuo acuerdo. Si no existiere este acuerdo, las partes se someterán al precio que fijen tres peritos designados, uno por cada una de las partes y un tercero por los otros dos peritos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

- 10.1 Forman parte integrante del mismo y tienen igual valor que cualquiera de sus estipulaciones, los siguientes documentos:
- a) Anexo 1.- acta de entrega de los bienes a los que se refiere la cláusula cuarta;
 - b) Anexo 2.- Inventario de bienes muebles que constituyen el objeto de este comodato;
- 10.2 También forman parte integrante de este contrato y tienen igual valor que cualquiera de sus estipulaciones, los inventarios del archivo y la biblioteca que constan el primero, en una carpeta con cuarenta y seis hojas de descripción y detalle documental, y el segundo en once tomos que contienen trece mil trescientos treinta y siete registros, en orden numérico, de libros, revistas y folletos. Tanto el inventario del archivo como el de la biblioteca han sido suscritos por las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Salvo lo previsto en el número 9.2 de la cláusula novena, las controversias que se produjeren entre las partes se someterán a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Para constancia de lo estipulado y en fe de conformidad y aceptación, se suscribe el presente instrumento, en Quito, Distrito Metropolitano, a **26 ENE 2009**


PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito


ING. JAIME CARRIÓN EGUIGUREN
Comodante


MARÍA ROSA CARRIÓN EGUIGUREN DE PALLARES
Comodante

